



ORD.: N°05/ 0341 23-05-16

ANT.: a) Decreto Supremo N° 924 de 1983 del Ministerio de Educación.
b) Decreto Supremo N° 40 de 1996 del Ministerio de Educación.
c) Decreto Supremo N° 220 de 1998 del Ministerio de Educación.
c) Decreto Supremo N° 352 de 2004 del Ministerio de Educación.

MAT.: Informa sobre clases de Religión.

SANTIAGO, 23 MAY 2016

DE: JEFE DIVISIÓN EDUCACIÓN GENERAL

**A: SECRETARIOS/AS REGIONALES MINISTERIALES DE EDUCACIÓN
JEFES/AS DEPARTAMENTOS PROVINCIALES DE EDUCACIÓN**

Junto con saludar, me dirijo a Ud. para reafirmar algunos aspectos acerca de la enseñanza de la asignatura de Religión, de acuerdo a lo que dispone el Decreto Supremo N° 924 de 1983, los Decretos Supremos N° 40 de 1996 y N° 220 de 1998; y el Decreto Supremo N° 352 de 2004, todos del Ministerio de Educación. En este marco, corresponde ratificar la vigencia de lo establecido en la normativa específica antes señalada, en particular el D.S. N° 924 de 1983, que precisamente reglamenta las clases de Religión en los establecimientos educacionales, a la vez que relevar el aporte de la asignatura al desarrollo espiritual, ético y moral de los estudiantes, en la línea de lo establecido por la Ley General de Educación.

1. Los establecimientos educacionales deberán ofrecer clases de Religión, con carácter de optativas para el alumno/a y la familia (Decreto N° 924, art. 3°).
2. Los padres, madres o apoderados de establecimientos educacionales no confesionales deberán manifestar por escrito en el momento de matricular a sus hijos o pupilos, si desean o no para ellos la enseñanza de Religión. En caso de que la deseen, señalarán si optan por un credo determinado. Se adjunta formato de encuesta sobre la enseñanza de la asignatura, para su aplicación por parte de los establecimientos educacionales. La encuesta aplicada y sus resultados debe mantenerse en el establecimiento, a disposición de la Superintendencia de Educación Escolar y sus fiscalizadores.
3. Los establecimientos confesionales se encuentran exentos de aplicar la encuesta indicada en el punto anterior. Sin perjuicio de lo anterior, los establecimientos confesionales deberán respetar la voluntad de los padres, madres o apoderados, que manifiesten por escrito que no desean para sus hijos o para el/la estudiante que tengan a su cargo, la enseñanza de la religión oficial del establecimiento, no obstante haber elegido el proyecto del establecimiento respectivo (Decreto N° 924, art. 5°). En este caso, los padres, madres o apoderados no podrán exigir la enseñanza de otro credo religioso y el establecimiento deberá arbitrar las medidas para que los estudiantes respectivos destinen el tiempo en actividades sistemáticas y regulares de estudio personal o grupal, dirigido y supervisado.
4. Se podrá impartir la enseñanza de cualquier credo religioso, siempre que no atente contra un sano humanismo, la moral, las buenas costumbres y el orden público. Los establecimientos educacionales no confesionales deberán ofrecer a sus estudiantes las diversas opciones de los distintos credos religiosos, siempre que

cuenten con el personal idóneo para ello y con programas de estudio aprobados por el Ministerio de Educación Pública (Decreto N° 924, art. 4°). Se adjunta lista con los credos cuyos Programas de Estudio para la asignatura de Religión han sido aprobados por el Ministerio de Educación a la fecha.

5. Las clases de Religión se realizan en el horario lectivo semanal, ya que constituyen una asignatura más del Plan de Estudios aprobados por el Ministerio, con dos horas de clase semanales. La evaluación se expresa en conceptos y no incide en la promoción del estudiante.
6. Tal y como lo señalan los Decretos Supremos N° 40 de 1996 y N° 220 de 1998 del Ministerio de Educación, las horas de Religión serán redistribuidas en el Plan de Formación General del establecimiento, si la asignatura no se dicta en un curso. Para que la asignatura no se dicte, todos los padres, madres o apoderados del curso correspondiente deben haber manifestado que no desean la enseñanza de la Religión. En tal caso, el establecimiento informará al Departamento Provincial de Educación, señalando a qué o cuáles asignaturas se le(s) les adjudicará dichas horas.
7. Las personas que realicen clases de Religión deberán estar en posesión de un certificado de idoneidad otorgado por la autoridad religiosa que corresponda a la Religión que se imparte, cuya validez durará mientras ésta no lo revoque; y acreditar los estudios realizados para servir dicho cargo.
8. Las personas que al 12 de marzo de 2004 contaban con autorización para ejercer la docencia de aula en la asignatura de religión y no cumplen con la formación mínima en pedagogía exigida en el artículo 11 del Decreto Supremo N° 352 de 2004, tienen plazo hasta el 31 de Diciembre de 2018 para completar dichos estudios. Hasta esa fecha, el Secretario Regional Ministerial de Educación respectivo puede renovarles anualmente dicha autorización si acreditan el cumplimiento de los demás requisitos para acceder a ella.

Cabe señalar que la Circular N° 1 de la Superintendencia de Educación Escolar de 2014 incorpora estos aspectos, referidos a las clases de Religión.

Finalmente, solicito a usted hacer llegar esta información a los establecimientos educacionales de su jurisdicción, con el objeto de aclarar y ratificar lo que la normativa correspondiente ordena en relación con las clases de religión.

Saluda atentamente a Ud.,



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GONZALO MUÑOZ STUARDO
Jefe
División de Educación General
DIVISIÓN DE EDUCACIÓN GENERAL

MND/JCH/JIOM
Distribución:

La indicada

Superintendente de Educación Escolar

Jefes/as de Departamentos de Educación regionales

Archivo

ENCUESTA SOBRE CLASES DE RELIGIÓN

Estimado Padre, Madre o Apoderado:

Indique el nombre completo y curso de su hijo (a) y / o pupilo, que matriculará en este establecimiento:

Nombre: _____

Curso: _____

1. Este establecimiento ofrece 2 horas semanales de clases de Religión dentro del horario lectivo.
2. Marque con una "X" su preferencia para la clase de Religión de su pupilo:

PROPUESTAS	PREFERENCIA
Opto por clases de Religión Católica	
Opto por clases de Religión Evangélica	
Opto por otra Religión con programas aprobados. Señale cual:	
No opto por clases de Religión.	

Nombre del Apoderado o Tutor:

Firma: _____

ENTREGAR EN EL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL

Esta Encuesta se realiza en conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 924/83 de Educación, que estipula que en todos los establecimientos educacionales del país deberá ofrecerse clases de Religión con carácter de optativa para los alumnos y sus familias.

Esta encuesta deberá mantenerse archivada en el establecimiento.

PROGRAMAS DE RELIGIÓN APROBADOS POR EL MINEDUC 2016

RELIGIÓN
1. JUDIA
2. CATÓLICA ORTODOXA
3. PRESBITERIANA
4. CATOLICA
5. UNION CHILENA DE LA IGLESIA ADVENTISTA DEL 7MO. DIA
6. ANGLICANA
7. CORPORACIÓN IGLESIA EVANGÉLICA LUTERANA
8. METODISTA
9. IGLESIAS Y CORPORACIONES EVANGÉLICAS
10. EVANGELICA BAUTISTA
11. FE BAHÁ'Í
12. EVANGELICA PENTECOSTAL
13. COMUNIDAD RELIGIOSA TESTIGOS DE JEHOVÁ
14. CAPELLANIA PROTESTANTE
15. EJÉRCITO DE SALVACIÓN
16. MUSULMANA